



## RESOLUCIÓN No. 285/DSA/DJ/DG/AAC

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL  
en uso de sus facultades delegadas y;

### CONSIDERANDO:

Que a la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo; regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria y, la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley No.22 de 29 de enero de 2003.

Que el Licenciado **FELIX PICARDÍ**, en su condición de Representante Legal de **DHL AERO EXPRESO, S.A.**, sociedad debidamente inscrita al Folio 195073 (S) del Registro Público de Panamá, mediante escrito presentado el dieciséis (16) de abril de 2019, solicitó se le conceda la exención en cuanto al cumplimiento del Artículo 19 del Libro V del Reglamento de Aviación Civil de la República de Panamá, específicamente en el término por el cual será otorgado el certificado de Matrícula provisional para la Aeronave modelo Boeing 767-300, con número de serie 28042 y matrícula provisional HP-3310.

Que el Licenciado **PICARDÍ** enmarca su solicitud entre otros hechos, en que la aeronave HP-3310 cuenta con un programa de mantenimiento de aeronavegabilidad continua, y un sistema de vigilancia continua del programa de mantenimiento. La vigencia de 30 días del formulario AAC/MAT/0301, provoca cuestionamientos innecesarios, para la obtención de permisos de vuelos regulares y no regulares, por parte de las Autoridades de Aviación Civil de otros países cuando dicho formulario está próximo a vencerse, causando retrasos que afectan las operaciones comerciales de **DHL AERO EXPRESO, S.A.**

Que la Autoridad Aeronáutica Civil es competente para autorizar exenciones, según lo establecido en el Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá.

Que mediante Memorando AAC-MEMO-2019-3408 de 29 de abril de 2019, la Dirección de Seguridad Aérea de la Autoridad Aeronáutica Civil, manifestó que no existe objeción en conceder a **DHL AERO EXPRESO, S.A.**, la exención al artículo 19 del Libro V del Reglamento de Aviación Civil Panameño y se le otorgue el Certificado de Matrícula Provisional por un término de seis (6) meses, contados a partir de la emisión del mismo, para la aeronave modelo Boeing 767-300, con número de serie 28042 y matrícula provisional HP-3310.

Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 16 y 17 del Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, la solicitud de exención que nos atañe fue publicada en la página web de la Autoridad Aeronáutica Civil, el veintinueve (29) de abril de 2019.

Que una vez transcurridos 15 días calendario a partir de la publicación de la solicitud de exención en la página web de la Autoridad Aeronáutica Civil, no se presentó oposición alguna, según consta en memorando AAC-MEMO-2019-3918 16 de mayo de 2019, emitido por la Dirección de Organización y Sistemas de Información.



Que la Autoridad Aeronáutica Civil estima que la solicitud de exención presentada por el Licenciado **FELIX PICARDÍ**, en nombre y representación legal de la empresa **DHL AERO EXPRESO, S.A.**, está debidamente justificada y cumple con los requisitos establecidos en el Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil Panameño, por lo que la misma se considera procedente.

Que mediante Resolución No.048-18-DJ-DG-AAC de 22 de marzo de 2018, se delegó al Capitán Robert Katz, actual Subdirector General de la Autoridad Aeronáutica Civil, la facultad de firmar todas las Resoluciones que se generen dentro de la Dirección de Seguridad Aérea.

**EN CONSECUENCIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **AUTORIZAR** la exención al Artículo 19, Libro V del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, solicitada por **DHL AERO EXPRESO, S.A.**, a favor de la aeronave modelo Boeing 767-300, con número de serie 28042 y matrícula provisional HP-3310.

**SEGUNDO:** La vigencia de esta exención será de seis (6) meses y se iniciará a partir de la emisión del certificado correspondiente.

**TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 19, Libro V del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil Panameño.

Dado en la ciudad de Panamá a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**ROBERT KATZ**  
Subdirector General



RK/RRR/CCastillo



EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, SIENDO LAS 10:16 AM.  
HORAS DEL 24 DE Mayo  
DOS MIL 2019 NOTIFICO A  
Félix Picardi  
LA RESOLUCIÓN ANTERIOR QUE LLEVA EL NO.  
285 DE 16 DE Mayo 2019  
por escrito  
NOTIFICADO

